en el 9 por 100, el importe mensual del complemento de destino por responsabilidad en el empleo resultante de aplicar lo dis-puesto en el punto 1.º del presente acuerdo, correspondiente al mes de diciembre de 1983, o los últimos que se devenguen antes de dicho mes por baja en servicio activo, se reducirán en el importe que resuite de multiplicar el número de trienios reconocidos en cada proporcionalidad por el número de mensualidades devengadas en 1983 (catorce mensualidades al año) y por las siguientes cuantías:

Proporcionalidad	Importe a reducir por cada trienio y mensualidad Pesetas
10	15,40
8	12,32
6	9,24
4	6,16
3	4,62

5.º El complemento familiar continuará rigiéndose por sus disposiciones específicas, reclamándose en la misma cuantía

disposiciones específicas, reclamandose en la misma cuantia establecida para 1982.

6.º En cumplimiento de lo establecido en el punto uno Bi del artículo 5.º del Real Decreto-ley de referencia, y dentro de la distribución prevista en dicho artículo, se fijará por el Gobierno, a iniciativa del Ministerio del Interior y propuesta del de Economía y Hacienda, el definitivo valor del complemento de singular dedicación.

7.º La distribución a que se refiere el punto anterior tanto para el personal en situación de reserva activa en la Guardia

para el personal en situación de reserva activa en la Guardia Civil, como para el que está en situación de segunda actividad de la Policía Nacional, se efectuará de forma independiente y de la Policia Nacional, se efectuara de forma independiente y sobre el 2,5 por 100 de su propia masa salarial, una vez deducido el exceso de crecimiento por el mantenimiento del porcentaje en el complemento de disponibilidad.

8.º La cuota de derechos pasivos será de 4,30 por 100, que se aplicará sobre el importe integro de las retribuciones básicas, incluidas pagas extraordinarias.

9.º Hasta tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983, la financiación de los incrementos de retribuciones fijados en el presente acuerdo se efectuará con los créditos actualmente disponibles para las respectivas obligaciones o, en caso de ser éstos insuficientes, mediante ampliación de los mismos

10 Los incrementos de retribuciones fijados en el presente acuerdo se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1983.

ANEXO Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Nacional

Empleos	Comple- mento de destino mensual	Complemento responsabilidad policial mensual	Complemento singular dedicación mensual (prov.)
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	i		
General de División	36.087	10.548	12.898
General de Brigada	30.739	10.548	12.898
Coronel	29.865	10.548	12.898
Teniente Coronel	24.499	10.548	12.898
Comandante	19.137	10.548	12.898
Capitán	16.149	10.548	12.898
Teniente	13 .160	10.548	12.89 8
Maestro Armero	9.546	10.548	12.8 9 8
Alférez	23.552	10.548	12.898
Subteniente	23.922	10.548	12.898
Brigada	19.814	10.548	12.898
Sargento 1.º	13.215	10.548	12.898
Sargento	11.598	10.548	12.898
Cabo 1.º	14.134	10.548	12.898
Cabo	12.158	10.548	12.898
Policía o Guardia	9.622	10.548	12.898
	'	'	·

ANEXO 5

Acuerdo por el que se fija provisionalmente la cuantía de las retribuciones complementarias para el año 1983 correspondientes al personal a que se refiere el apartado d) del articulo primero de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, que se encuentra en la situación de «en servicios civiles» de la Ley de 17 de julio de 1958

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/ 1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los habe-res activos y pasivos de los funcionarios públicos para el ejer-

cicio de 1983, se adopta el siguiente Acuerdo por el que se fija provisionalmente la cuantía de las retribuciones complementarias para el año 1983 correspondientes al personal a que se refiere el apartado D) del artículo primero de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, que se encuentra en la situación de «en servicios civiles» de la Ley de 17 de julio de 1958.

Primero.—Al personal a que se refiere el apartado d) del artículo primero de la Ley 113/1966, de 28 de diciembre, que se encuentra en la situación de «en servicios civiles» de la Ley de 17 de julio de 1958, le resulta de aplicación los incrementos que se establecen en el artículo 1.5 del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, y, en consecuencia, procede actualizarle la retribución complementaria determinada en el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1981, según ios criterios contenidos en el artículo 1.5 del citado Real Decreto-ley, quedando fijada para 1983 en las siguientes cuantías mensuales:

_	Pesetas
Coronel	12.734 9.669 7.929

Segundo.-La cuantía del resto de las retribuciones que, en segundo.—La cuantia del resto de las retribuciones que, en su caso, pueda percibir, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 191/1974, de 18 de enero, el personal que se encuentre en la situación de «en servicios civiles», cuando desarrolle un grado especial de dedicación o desempeñe determinados puestos, será la actualizada en el presente ejercicio para los funcionarios civiles, en aplicación del Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, si bien solamente podrán percibir complemento de de abril, si bien solamente podran percibir complemento de destino cuando el nivel de puesto que desempeñen sea superior al 17 y únicamente por la diferencia entre este nivel y el del puesto desempeñado, teniendo en cuenta que la percepción correspondiente a expresado nivel 17 o inferior, así como la de los incentivos viene sustituida por la del complemento a que se refiere el punto segundo de este Acuerdo.

Tercero.—Los incrementos de retribuciones fijados en el pre-sente Acuerdo se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1983.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13865

ORDEN de 9 de mayo de 1983, de desarrollo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junto, modificado por Real Decreto 3887/1982, de 29 de diciembre, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, modificado por Real Decreto 3887/1982, de 29 de diciembre, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo, en su disposición final quinta, autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para, previa audiencia del Consejo General del INEM, dictar cuantas normas sean precisas para desarrollar lo previsto en el mismo. En uso de tal autorización, se dicta la presente disposición con el fin de facilitar la aplicación de las medidas de fomento del empleo previstas en el citado Real Decreto. Decreto

En su virtud, este Ministerio, cumplido el trámite de audiencia a que se refiere la citada disposición final, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Contratación temporal.

La prohibición de celebrar contratos temporales para cubrir los puestos de trabajo que hayan quedado vacantes durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la contratación, por alguma de las causas a que se refiere el artículo 6. aparta-do 2, del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, según la redac-ción dada por el Real Decreto 3887/1982, de 29 de diciembre, se entiende referida exclusivamente al mismo puesto de trabajo.

Art. 2.º Contrato de trabajo en prácticas.

El plazo a que se refiere el artículo 11, apartado 2, del Real Decreto 1445/1982 se contará desde la fecha en que el titulado concluyó los estudios correspondientes para solicitar la expedición del título, cualquiera que fuera la fecha en que llevó a cabo dicha solicitud, debiendo acreditar la expedición de dicho título o, en su defecto, la terminación de los estudios que den derecho a la obtención del mismo mediante la oportuna certificación acedómica. cación académica.

Art. 3.º Medidas que afectan a determinados grupos de trabajadores desempleados.

A los efectos previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1445/1982, se entenderá que permanecen inscritos en la Ofi-cina de Empleo los demandantes de empleo que renueven su demanda con la periodicidad establecida. Se considerará que la demanda con la periodicidad establecida. Se considerara que la inscripción en la Oficina no queda interrumpida cuando pese a haberse obtenido colocación efectiva, la duración de ésta, y las cotizaciones efectuadas en el período correspondiente, no den lugar a que se cause derecho a las prestaciones por desempleo, siempre que la pérdida del empleo sea debida a causa no imputable al trabajador.

Los trabajadores que no hayan renovado la demanda de empleo por causa grave, suficientemente justificada, podrán obtener de la Oficina de Empleo que no se considere interrum-

pida la inscripción inicial.

2. La presentación del contrato y del parte de alta a la Seguridad Social, ya tramitado, ante la Oficina de Empleo correspondiente, surtirá los efectos de solicitud de los beneficios contemplados en la sección primera del capítulo III del Real Decreto 1445/1982. La Dirección Provincial del INEM dictará resolución reconociendo o denegando los beneficios en el placo de quiene días desde la presentación de aquellos desumputos

de quince días desde la presentación de aquellos documentos. El plazo de quince días para dictar resolución quedará interrumpido cuando la Dirección Provincial requiera por escrito al empresario para que acredite alguno de los requisitos esta-blecidos en el Real Decreto 1445/1982, haciendo constar expre-samente la interrupción de dicho plazo.

Art. 4.º Medidas de fomento del empleo de carácter territorial.

I. Las ayudas previstas en el capítulo IV del Real Decreto 1445/1982 se concederán a las empresas y cooperativas de trabajo asociado que realicen inversiones para la creación de puestos de trabajo con carácter permanente, ocupando trabaja-gores desempleados que se hallen inscritos en las Oficinas de

 La aplicación de las referidas ayudas se llevará a cabo por la Dirección General del INEM dando preferencia a las empresas que realicen inversiones en las provincias o comarcas cuyo índice de desempleo alcance tasas superiores a la media nacional; no obstante, podrán concederse también estas ayudas a las empresas que realicen inversiones en otras provincias

siempre que las disponibilidades económicas lo permitan.
3. La concesión o denegación de los beneficios corresponde al Director general del INEM, que podrá delegar en los Di-

rectores provinciales.

4. Para hacer efectivas las subvenciones y bonificaciones, las empresas deberán formalizar los correspondientes contratos o, en su caso, los acuerdos de admisión de socios cooperadores, en el plazo máximo de quince dias contados a partir de la no-tificación de su concesión, salvo que los hubieran formalizado en la fecha de presentación de la solicitud. En ambos casos las bonificaciones surtirán efecto desde el momento en que se haya notificado la concesión.

De no formalizarse los contratos o los acuerdos de admisión de socios cooperadores en el plazo anteriormente señalado se entenderá que las empresas renuncian a los beneficios que les

fueron concedidos.

5. Las empresas y las cooperativas de trabajo asociado que pretendan acogerse a estos beneficios deberán solicitarlos, en los modelos oficiales que figuran como anexo de la presente Orden, a través de la correspondiente Dirección Provincial del INEM.

Art. 5.º Trabajos temporales de colaboración social.

A los trabajadores desempleados que perciban la prestación de desempleo o el subsidio previsto en la Ley Básica de Empleo se les podrá exigir un trabajo de colaboración social durante la percepción de las referidas prestaciones por un período máximo de cinco meses, continuos o alternos, independientemente de la duración de las obras, trabajos o servicios a que se les adscriba, siempre que el referido trabajo coincida con las aptitudes físicas y profesionales del trabajador desempleado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Las reducciones y bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan por las contrataciones que se lleven a cabo al amparo del Real Decreto 1445/1982 se aplicarán sobre la totalidad de la cuota patronal y, en su caso, obrera, incluida en los boletines de cotización a los distintos regimenes de la Seguridad Social por todas las contingencias y conceptos chieto de liquidación conjunta conceptos objeto de liquidación conjunta.

2. Las contrataciones que efectúen las empresas acogiéndo-se al Real Decreto 1445/1982 deberán realizarse cumplimentán-dose integramente en los modelos normalizados que para cada

modalidad de contratación se establecen en la presente dispo-sición y que figuran como anexo a la misma. 3. La Oficina de Empleo correspondiente registrará los con-

a. La Cricina de Empleo correspondiente registrara los contratos a que se refiere el número anterior y entregará un ejemplar del mismo al empresario y otro al trabajador.

4. En el caso de que la empresa acreedora de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligada a reintegrar al Tesoro el importe de la misma, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Tan pronto como las Direcciones Provinciales del INEM tuvieran conocimiento del hecho o hechos constitutivos de incum-plimiento de lo establecido en el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, se dirigirán por escrito a la empresa poniendole de ma-nifiesto los preceptos vulnerados y requiriéndole para que, en el plazo de quince dias, formule las alegaciones que estime convenientes.

Presentadas éstas por la empresa, o transcurrido el referido plazo sin haberse formulado alegaciones, las Direcciones Provinciales del INEM dictarán la oportuna resolución, previa au-

diencia del interesado.

Si del expediente así tramitado resultara comprobado el incumplimiento alegado, se extenderá certificación de descubierto notificándolo a la empresa y a la Delegación Provincial de Hacienda para que por la misma se proceda de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ordenaciones de Pago o, en su

caso, en el Reglamento General de Recaudación.

5. En caso de que el incumplimiento por parte de la empresa se compruebe una vez concedidas las subvenciones, pero

antes de haberse realizado el pago, el INEM dictará resolución motivada revocando la concesión.

6. Cuando se concedan bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social, el INEM lo comunicará a la Tesorería General de la Seguridad Social, indicando la denominación de la emperación de la comunicaria presa, su número patronal y el nombre y categoría profesional del trabajador contratado por el que se conceden las bonificaciones, así como la cuantía y duración de las mismas. Una copia de esta comunicación se remitirá a la empresa.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los efectos previstos en los artículos 8.º y 21 del Real Decreto 1445/1982 se entenderán que han agotado prestaciones por desempleo quienes hubiesen percibido prestaciones complementarias, ayudas del Fondo Especial de Protección al Desempleo o ayudas sustitutivas de la prestación de desempleo previstas en el Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, para los afectados por el síndrome tóxico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se faculta a la Dirección General del INEM para dictar cuanta instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 9 de mayo de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social y Directores generales de Empleo y del Instituto Nacional de Empleo.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SOLICITUD DE BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO IV DEL REAL DECRETO 1445/1982, DE 25 DE JUNIO (MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO DE CARACTER TERRITORIAL)

Don		;	
Número DNI	En calidad de	De la Empresa	
Domicilio Empresa		Número de identi	ificación fiscal
Actividad principal	 	Número tra	abajadores en plantilla
Entidad bancaria d	londe desea percibir la subvención	Sucursal	Número de cuenta
Titular de la cuenta	a (1)		
			
DECLARA bajo juran	nento:		
Que la Empres or expediente de re onciliación ante el I	a no ha amortizado ningún puesto de t gulación de empleo o por despido decla MAC.	rebajo durante el año inmediat rado improcedente por sentencia	amente anterior a la contratacio de Mægistratura de Trabajo o p
Que el número or la contratación d	de trabajadores fijos anterior a la solicie los nuevos trabajadores es de	citud es de y el increm	ento que se produce en la plantil
Que se compro 445/1982.	mete a mantener el empleo en los térm	inos previstos en el apartado b	del artículo 35 del Real Decre
A estos efectos umplido el compron ajador.	, y en el caso de que en el período de niso si en el plazo máximo de un mes n	tres años se produzca alguna ba o se cumple la vacante mediante	aja en la Empresa, se entenderá i e la contratación de un nuevo tr
OLICITA le sea con	cedida		÷
Una subvención	n de pesetas correspondie	entes apesetas po	or cada trabajador que se contrat
Una bonificació e tres años.	on del 50 por 100 de la cuota empresarial	a la Seguridad Social correspon	ndiente a estos trabajadores dura
- A la present	e solicitud acompaña:		
 Justificant inferior a 	te de inversiones realizadas que constitu la subvención solicitada y realizadas c	uyan el activo fijo inmovilizado e como máximo antes de un año de	de la Empresa, por una cuantía i e la fecha de esta solicitud (2).
- Relación y	o descripción de los puestos de trabajo qu	ie se vayan a crear.	
← Certificaci	ión acreditativa de hallarse al corriente	en el cumplimiento de sus oblig	gaciones a la Seguridad Social (2
Se podrá tambi	ién acompañar simultáneamente:		
- Contratos de	trabajo o acuerdo de admisión del socio	trabajador, en el caso de Coop	erativas de trabajo asociado.
← Partes de Al	ta en la Seguridad Social.	En a	de de 198

Debe coincidir siempre con la razón social, o 51 es una Empresa individual con el titular de la misma.
 Podrán acompañarse fotocopias compulsadas por la Oficina de Empleo.

POR LA EMPRESA

ANEXO NUMERO &



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE TRABAJO PARA LA CONTRATACION TEMPORAL QUE AUTORIZA EL REAL DECRETO 1445/1982, DE 25 DE JUNIO, MODIFICADO POR EL REAL DECRETO 3887/1982, DE 29 DE DICIEMBRE

Don				
Fecha nacimiento	Número DN	I	En concepto de (1)	
Empresa			Actividad	
Domicilio			N.º S. S. Empresa	N.º trab. en plantilla
Domicilio centro de traba	jo		N.º S. S. centro trab	N.º trab. en C. ratajo
POR EL TRABAJADOR				
Don	-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio		
DECLARAN:			•	
El trabajador:				
de Empleo de El representante de la	Empresa:	el número de demandar	ate	
b) Que, incluyendo a están acogida, a las seccios siendo la plantilla fija de. o por lo que cumple lo establ	centro de trabajo (incluye lecido en el artículo 6.1 d e se cubre no se ha produ	ilene un total de el capitulo II y sección endo los fijos de plantille lel Real Decreto 1445/198 ucido por reminación de	., contrataciones temporal primera dei capítulo III-c a y los fijos de obra) de 2, modificado por Real D e otro contrato temporal	del Hea! Decreto 1445/1982
CLAUSULAS				
de (3)	del puesto de trabajo, en retribución por todos los tes conceptos salariales ()	de trabajo ubicado en su caso, es preciso la conceptos será de 5):	titulación de	, 1ue s
4. La jornada de trab descansos que establece la 5. La curación de las período inferior a un año, 6. La duración del co Decreto 1445/1982, cualquiera	najo será de hora: Ley. : vacaciones será de en cuyo casc se disfruterá ontrato sera de (7) a que sea la clase de trab	s semanales, prestadas d días (6)	ie a, saivo en caso de p tal período	prestación de servicios po en el artículo 5. del Rea
8. En lo no previsto e cia, del Real Decreto 1445/1 v Ordena	eríodo de prueba de (8) m este contrato ambas par 1982, modificado por Real anza Laboral para la Indu to de trabajo será registr	rtes se comprometen a la Decreto 3887,1982. Conve Istria de	a observancia de la legis enio Colectivo de	***************************************
CLAUSULAS ADICIONALES			-	
Para que así conste s mándolo las partes interess	e extiende contrato, por cadas.	cuadruplicado ejemplar.	en el lugar y fecha a c	ontinuación indicados, fir
E	En		a de Por la Empres	

⁽¹⁾ Director, Gerente, etc.
(2) Indicar la prefesion Albafil, Administrativo, etc.
(3) Oficial de Primera, Especialista, etc.
(4) Diarias, semanaies mensuales
(5) Salario base, plus de toxicidad, plus de convenio, etc.
(6) Naturales laborales.
(7) Minimo de sels meses (tres meses en los sectores de construcción y hostelería) y máximo de dos años.
(8) Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo).



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE TRABAJO ACOGIDO A LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO DE CARACTER TERRITORIAL DEL REAL DECRETO 1445/1982, DE 25 DE JUNIO

DOD	т 4	EMPRESA
POR	LA	LMPRESA

Don

l		
Fecha nacimiento	Número DN	NI En concepto de (1)
Empresa		Actividad
Domicilio		N.º S. S. Empresæ N.º trab. en plantilla
Domicilio centro de traba	ajo.	N.º S. S. centro trab. N.º trab. en C. trabaje
POR EL TRABAJADOR		
Don		
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio
DECLARAN	t	
El trabajador:		
Que se encuentra en a	situación de paro e inscrit	to en la Oficina de Empleo de
desde	, con el número d	de demandante
El representante de la	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
ción de empleo o por desp el IMAC. b) Que el trabajador dican en el número 2 del a c) Que la Empresa s	oido declarado improcedent contratado no tiene relaci irtículo 36 del Real Decreto e compromete a mantener	contratación no ha amortizado puesto de trabajo por expediente de regul te por sentencia de la Magistratura de Trabajo o por conciliación an sión familiar o grado de parentesco, en los términos y supuestos que se i o 1445/1982. como mínimo el nivel de empleo global durante tres años, obligándo ido Real Decreto 1445/1982.
CLAUSULAS		·
de (3) a movilidad geográfica se e 2. Para el desempeño 3. La cuantía de la r que se distribuyen entre lo	en el centro estará a lo dispuesto en la del puesto de trabajo, en etribución por todos los co s siguientes conceptos sala	su caso, se precisa la titulación de
4. El trabajo se reali 8	zará en jornada completa los descansos que estable o vacaciones será de no, en cuyo caso se disfru resente contrato tendrá ce rícodo de prueba de (7) en este contrato, ambas pe	días (6)
Convenio Colectivo de		y la Ordenanza de
CLAUSULAS ADICIONALES	5	
Para que así conste s firmándolo las partes intere	e extiende este contrato, pesadas.	por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha a continuación indicado
E	En El trabajador,	de 198 Por la Empresa,

⁽¹⁾ Director, Gerente, etc.
(2) Indicar la profesion: Albañil, Administrativo, etc.
(3) Oficial de primera, Especialista, etc.
(4) Diarias, semanales, mensuales
(5) Salario base, plus de toxicidad, plus de convenio, etc.
(6) Naturales o laborales.
(7) Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo).



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL CONTEMPLADO EN EL REAL DECRETO 1445/1982, DE 25 DE JUNIO POR LA EMPRESA

· • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			·	
Don			,	
Fecha nacimiento	Número DNI		En concepto de (1)	
Empresa			Actividad	
Domicilio			N.º S. S. Empresa	N.º trab. en plantilla
Domicilio centro de trabajo.			N.º S. S. centro trab.	N.º trab. en C. trabajo
POR EL TRABAJADOR				<u></u>
Don	 			
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio	·····	
DECLARAN El trabajador (2): Que es perceptor de la	a percepción de la pre grario está en situació desde	estación por desemple on de desempleo. e inso		empleo en la Oficina de
El representante de la Emp a) Que el presente contrat En caso de contrato tempor b) Que, incluyendo al tral están acogidas a las secciones p siendo la plantilla fija del centr por lo que cumple lo establecido c) Que la vacante que se expediente de regulación de emp	o de trabajo se celebra ral: pajador contratado, tien rimera y segunda del o de trabajo (incluyen en el artículo 6.1 del l cubre no se ha produc	ne un total de capítulo II y sección do los tijos de planti Real Decreto 1445/1982 cido por terminación	contrataciones temporal primera del capítulo III de lla y los fijos de obra) de , modificado por Real Decr de otro contrato temporal,	les, de las cualesel Real Decreto 1445/1982, trabajadores, eto 3887/1982.
CLAUSULAS 1. El trabajador contratado de (4) 2. Para el desempeño del 3. La cuantía de la retribu que se distribuye entre los sigui 4. La jornada habitual en 5. El trabajo a tiempo para con una jorn habitual en a actividad; siendo 6. La duración de las vacacios por período inferior a un añ 7. La duración del contrat y 5.º del Real Decreto 1445/1982, 8. Se establece un período 9. En lo no previsto en escial, del Real Decreto 1445/1982, la Industria de	en el centro de puesto de trabajo, en actividad es de	de trabajo ubicado en su caso, es precisa l'aceptos será de	a titulación d pesetas brutas emanales, según el Conven establecida. sta jornada es inferior a los (salvo en el cas orcional a tal período). de acuerdo con lo disp hasta a la observancia de la legis y Or	éstos (8) dos tercios de la jornada o de prestación de servi- cuesto en los artículos 9.º lación vigente y, en espe- denanza Laboral para la
10. El presente contrato de CLAUSULAS ADICIONALES	trabajo será registrado	o en la Oficina de E	mpleo de	
Para que así conste, se ext firmándoló las partes interesada	s.	- ,	nplar, en el lugar y fecha , a de Por la Empresa	
(1) Director, Gerente, etc. (2) Márquese una cruz en el (3) Indicar la profesión: Albañ (4) Oficial de Primera, Especia (5) Diarias, semanales, mensua (6) Salario base, plus de toxici (7) A! año, al mes o a la sem (8) Especificar los días en que (9) Especificar el horario conci (10) Naturales o laborales. (11) Mínimo de seis meses (tres (12) Respetando lo establecido e	il, Administrativo, etc. llista, etc. les dad, plus de convenio, etc ana. , efectivamente, se realiza eto de trabajo, señalando	c. ará el trabajo. o expresamente las hora		



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJADORES CONSIDERADOS EN EL REAL DECRETO 1445/1982, DE 25 DE JUNIO, MODIFICADO POR REAL DECRETO 3887/1982, DE 29 DE DICIEMBRE

POR	LA	EMPRESA

Don		-		
Fecha nacimiento	Número DNI	7.7	En concepto de (1)	
Empresæ	·		Actividad	
Domicilio		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	N,º S. S. Empresa	N.º trab. en plantilla
Domicilio centro de trabajo		 -	N.º S. S. centro trab.	N.º trab. en C. trabajo
POR EL TRABAJADOR				
Don				
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio		
DECLARAN:				
parado en la Oficina de la Que figurando inscrito número de demandante no recibiendo prestación El representante de la Empa) Que la vacante a cubri b) Que el trabajador no la Decreto 1445/1982. c) Que no ha sido autori presente contrato, en virtud de del Real Decreto 1445/1982, de 2 d) Que solicita y acepta la trabajador contratado que estabaserá del	r no se ha producido por de tenido relación laboral con zado a la extinción o suspiexpediente de regulación de 5 de junio. La bonificación de la fracciolece el artículo 21 del Real ante	con el número cargo las siguientes prechazado oferta de espido improcedente, on la Empresa en los empleo y en los té ón de la cuota empr l Decreto 1445/1982 y el	de demandante	con e iliares con e iliares con e co
CLAUSULAS:				
en el centro de trabajo ubicado 2. La cuantía de la retribu se distribuye entre los siguiente 3. El trabajo se realizará e a	ción por todos los conceptos conceptos salariales (7) en jornada completa y será el cansos que establece la Ley ciones será de	de	pesetas brutas (epras semanales, presta salvo en el caso de pl período. hasta	das de
CLAUSULAS ADICIONALES:			, ,	
Para que así conste, se exi firmándolo las partes interesada:		•		
El trab	pajagor,	£n	Por la Empresa	de 198

Director, Gerente etc.
Marquese una cruz en el recuadro que corresponda.
Táchese lo que no proceda.
Indicar la profesión: Albañil, Administrativo, etc.
Oficial de Primera, Especialista, etc.
Diarias, semanales, mensuales.
Salario base, plus de toxicidad, plus de convenio, etc.
Naturales o laborales.
Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo).



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MODELO DE CONTRATACION DE TRABAJO EN PRACTICAS

Don		
Fecha de nacimiento	Número DNI	En concepto de (1)
Empresæ		Actividad
Domicili o		N.º S. S. Empresa N.º trab. en plantille
Domicilio centro de trabajo		N.º S. S. centro trab. N.º trab. en C. traba

Don			
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio	
Titulación (2)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Fecha expediente título

DECLARAN

- en el apartado anterior.

 c) Que solicitan y aceptan las reducciones de cuotas y demás beneficios del Real Decreto 1445/1982 y de los acuerdos que le scap aplicables, en especial el Acuerdo General de fecha y los acuerdos sectoriales complementarios.

CLAUSULAS

- El trabajador contratado prestará sus servicios como (4)

- po convenido siempre que no sea superior a (9)

 8. El contrato se extingue automáticamente por la expiración del tiempo convenido. No obstante, en caso de que el interesado se incorpore sin solución de continuidad a la Empresa en que hubiere realizado las prácticas, el tiempo de éstas se reducirá
- sado se incorpore sin solución de continuidad à la Empresa en que nublere realizado las practicas, el tiempo de estas se reducha del período de prueba, computándose a efectos de antigüedad.

 9. La duración de las vacaciones será de (10)

 10. La Empresa, si no se ha dispuesto otra cosa en los planes de prácticas de las clausulas 2 y 3 anteriores, podrá exigir que el titulado asista a seminarios, jornadas técnicas y otras actividades análogas, sin rebasar en cualquier caso la jornada semanal, siempre y cuando tengan lugar en los locales de la Empresa o en uno de sus centros de trabajo, o en un centro de enseñanza para postitulados de la misma población.

11) Director, Gerente, etc.

(2) La académica, profesional o laboral que posea el trabajador.

(3) Padre, madre, tutor, etc.

(4) Indicar la profesión.

(5) Especificar el objetivo que se persigue en las prácticas objeto del contrato.

(6) No superior a doce meses de ocupación efectiva, ni inferior a tres meses.

(7) Respetando lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.

(8) Táchese lo que no proceda.

(9) Número de días, semanas, meses.

(10) Mínimo de un mes para trabajadores menores de dieciocho años (artículo 38.4 del Estatuto de los Trabajadores), salvo que la duración contrato sea inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.

Director, Gerente, etc.

		•
que se distribuyen en los siguientes co	por todos los conceptos será de	
A A tage de la consiste en el	cuerdos entre el INEM y	***************************************
la Empresa y el Titulado en prácticas	se acogen a los siguientes beneficios:	
***************************************		······································
***************************************	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	·*····································
del artículo 11.1 al 4 del Estatuto de le	rato, ambas partes se comprometen a la observación os Trabajadores, Real Decreto 1445/1982 y demás nor ajo será registrado en la Oficina de Empleo de	mas que resulten de aplicación.
II. Di prosonto contrato do mas		***************************************
CLAUSULAS ADICIONALES		
Para que así conste, se extiende e mándolo las partes interesadas.	este contrato por cuadruplicado ejemplar en el luga	
mando las partes interesadas.	En de de	de 198
El trabajador,	El representante legal del menor, en su caso.	Por la Empresa,

(11) Diarias, semanales, mensuales.(12) Salario base, pluses.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MODELO DE CONTRATO DE TRABA JO PARA LA FORMACION LABORAL

POR LA EMPRESA

Don			•
Fecha de nacimiento	Número DNI	En concepto de (1)	
Empresæ		Actividad	
Domicilio	<u>-</u>	N.º S. S. Empresa N.º t	rab. en plantilla
Domicilio centro de trabajo	 	N.º S. S. centro trab. N.º tr	ab. en C. trabajo

POR EL TRABAJADOR

Don		,	
Fecha nacimiento	Número DNI	Domicilio	

DECLARAN:

1. El trabajador es contratado para adquirir formación en la profesión de (3), en el centro de trabajo de

⁽¹⁾ Director, Gerente, etc.
(2) Padre, madre, tutor, etc.
(3) Indicar la profesión.

forma siguiente:

Horas	Días					Meses y años	
De a	L.	М.	M.	J	<u>v.</u>	S.	
						,	
					· .	•	
			•				
						i	
		-					

	• ,	-
 X. las que correspondan y en el espacio de po a que afectan.) 3. La duración del contrato será ne el artículo 17 del Real Decreto 1445/1982, 4. Se establece un período de prueba esituación de incapacidad laboral transitorio 5. La duración de las vacaciones será 6. La cuantía de la retribución por tedistribuyen en los siguientes conceptos sala 7. El contrato se extingue automática 	dedías (8), que quedará interrumpid a. de (9)dos conceptos será dedos	a correspondiente los períodos de tiem, de acuerdo con lo dispuesto lo en caso de pasar el trabajador a la pesetas brutas (10), que se o.
la empresa, a tenor de la cláusula 6 anter	ior.	
9. Hasta que el contrato de formación	n se extinga se deducirán de dichas cuotas los	s importes previstos en el artículo 20.1
del Real Decreto 1445/1982.	NEM y la empresa y el tra	shalador un formación se sooren a los
siguientes beneficios:	NEM y, la empresa y el tre	abajador en formación se acogen a for
11. En lo no previsto en este contrato	, ambas partes se comprometen a la observaci	ón de la legislación vigente y en espe
	rabajadores, Real Decreto 1445/1982 y demás no rá registrado en la Oficina de Empleo de	
CLAUSULAS ADICIONALES		,
Para que así conste, se extiende este firmándolo las partes interesadas.	contrato por cuadruplicado ejemplar, en el lu	ugar y fecha a continuación indicados
•	En a	de de 198
El trabajador en formación,	El representante legal del menor, en su caso.	Por la Empresa,

⁽⁴⁾ La establecida en el Convenio aplicable.
(5) Mínimo de un tercio y máximo de dos tercios de la jornada establecida en el Convenio aplicable.
(6) En la Empresa o Centro autorizado público o privado, según el artículo 15.2 del Real Decreto 1445/1962. Desglosar en fechas y tiempos el periodo en que se va a recibir por el trabajador la formación teórica.
(7) Máximo de dos años (artículo 17.1 del Real Decreto 1445/1962).
(8) Se estará a lo dispuesto en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores.
(9) Mínimo de un mes para trabajadores menores de dieciocho años según el artículo 38 4 del Estatuto de los Trabajadores, salvo en el caso de duración del contrato inferior a un año, en cuyo caso se disfrutará la parte proporcional a tal período.
(10) Diarias, semanales, mensuales.
(11) Salario base, pluses, etc.